

Resolución Directoral

N° 0085-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO

Lima, 28 de noviembre de 2023

VISTO:

El Memorándum N° 3825-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, y el Informe N° 568-2023/VMCS/PASLC/UO-prequejo, ambos emitidos por la Unidad de Obras; y el Informe Legal N° 324-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UAL emitido por la Unidad de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de diciembre de 2022, el Programa Agua Segura para Lima y Callao, en adelante la Entidad; suscribe el Contrato N° 19-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC, con el Consorcio Saneamiento Ate (en adelante, la Supervisión), para la Supervisión de la elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico del Proyecto: "Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado en los sectores 176, 177 y 178 del distrito de Ate – provincia de Lima, departamento de Lima". Código Único N° 2504554, por el monto de S/ 946 929.76 (Novecientos cuarenta y seis mil novecientos veintinueve con 76/100 Soles) que incluye todos los impuestos, siendo el plazo de ejecución de la prestación de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, con fecha 03 de marzo de 2023, la Entidad convoca en el SEACE la Adjudicación Simplificada N° 05-2022-PASLC-2, para la contratación del Servicio de consultoría de obra para la elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico del Proyecto: "Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado en los sectores 176, 177 y 178 del distrito de Ate – provincia de Lima, departamento de Lima"; posteriormente el 10 de mayo de 2023, suscribe el Contrato N° 003-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del procedimiento de selección citado, con el Consorcio Consultor Sectores Ate, integrado por la Empresa Estudios, Diseños y Proyectos de Saneamiento Ambiental S.R.L – EDYPSA S.R.L., el Señor Víctor Hugo Zavala Lagos y el Señor Jorge Luis Campos Hernández, (en adelante, el Contratista), para la elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico del Proyecto, por el monto de S/ 4 607 240.34 (Cuatro millones seiscientos siete mil doscientos cuarenta con 34/100 Soles) que incluye todos los impuestos, y con un plazo de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley); y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento);

Que, mediante Resolución Directoral N° 065-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO, de fecha 21 de setiembre de 2023, la Entidad resuelve declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por doce (12) días calendario solicitado por el Contratista;

Que, mediante Carta N° 229-2023-CCSA, recepcionada por la Entidad el 14 de noviembre de 2023, el Contratista solicita la ampliación de plazo N° 02 al Contrato N° 003-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC, por treinta (30) día calendario, por la causal contenida en el literal b) del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que dicha ampliación se sustenta en la demora e imposibilidad de realizar y culminar las actividades de las especialidades



Resolución Directoral

de Hidrogeología, Automatización y SCADA, Sistema de Agua Potable y Topografía correspondientes al 3er y 4to informe del proyecto;

Que, mediante Memorándum N° 1011-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UAL de fecha 17 de noviembre de 2023, la Unidad de Asesoría Legal solicita a la Unidad de Obras que cumpla con remitir su Informe Técnico hasta el miércoles 22 de noviembre de 2023, a fin de que se realice las acciones correspondientes, toda vez que el plazo que tiene la Entidad para emitir la Resolución respecto a la aprobación o no de la solicitud de dicha ampliación de plazo, vencería indefectiblemente el 28 de noviembre de 2023;

Que, mediante Informe N° 568-2023-VMCS/PASLC/UO-prequejo de fecha 22 de noviembre de 2023, el Coordinador de Proyectos de la Unidad de Obras concluye que resulta improcedente aprobar la Ampliación de Plazo N° 02 por treinta (30) días calendario solicitados por el Contratista, al no haberse cumplido con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorándum N° 3825-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 22 de noviembre de 2023, el Responsable de la Unidad de Obras (e) manifiesta su conformidad con el Informe N° 568-2023-VMCS/PASLC/UO-prequejo, emitido por el Coordinador de Proyecto, en el cual expresa lo siguiente respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02:

(...)

4.2. ANÁLISIS DEL COORDINADOR DE PROYECTOS DEL PASLC

(...)

DE LA CAUSAL GENERADORA DEL ATRASO Y/O PARALIZACIÓN INVOCADA POR EL CONSULTOR

- 1.1. *Del contenido de la Carta N° 229-2023-CCSA, se desprende que el Representante Legal del Consorcio Consultor Sectores Ate invoca el ítem b) del Artículo 158.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al concluir que: “5.2. Al amparo de lo dispuesto en el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista solicita al PASLC la Ampliación de Plazo N°02, sustentada en una causal por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista, y que se ha cuantificado en treinta (30) días calendario, correspondiente a la demora no imputable al CONSORCIO CONSULTOR SECTORES ATE entre el 05/10/2023 hasta el 03/11/2023 y sustentada en la demora e imposibilidad de realizar y culminar las actividades de las especialidades de Hidrogeología, Automatización y SCADA, Sistema de Agua Potable y Topografía correspondientes al 3er y 4to informe del proyecto al estar vinculado a terceros (propietarios, posesionarios): falta de libre física disponibilidad de los terrenos donde está proyectado el Pozo N° 01 y Pozo N° 02, como también el acceso para la el Pozo N° 03, situación que ha impactado en la programación de nuestras prestaciones ante la imposibilidad de ejecutar las actividades críticas del Informe N° 03 y 04”.*

ANÁLISIS DE FORMA

1.2. Inicio de Causal

El Consultor consigna como fecha de inicio de causal el 05.10.2023 (fecha en que debió iniciar según menciona el estudio de radio frecuencia):



Resolución Directoral

Ilustración 2: Alcances de la especialidad de Automatización y Scada
- Informe 03

Informe N° 2	- Diagnóstico de sistema existente al 60% - Comunicación Scada Estudio de Radio Propagación al 50%	30 días	05/09/2023	05/10/2023
Informe N° 3	- Diagnóstico de sistema existente al 100% - Comunicación Scada Estudio de Radio Propagación al 100%	30 días	05/10/2023	04/11/2023

Fuente: Plan de trabajo de Automatización y Scada aprobado

- Inicio de circunstancia: **Imposibilidad de culminar el estudio de radio frecuencia al 100%, y el cual está programado iniciar el 05/10/2023.**

FUENTE: Carta N° 229-2023-CCSA del 14.11.2023

Sin embargo, de la revisión de dicho hito de inicio se comenta que, lo expresado en el Plan de Trabajo Específico respecto al plazo de treinta (30) días, no sólo corresponde al **estudio de radio propagación al 100%**, sino también al **Diagnóstico de sistema existente al 100%**, es decir al total de la Especialidad de Automatización y SCADA correspondiente al **Informe N° 03**, por lo cual no es posible reconocer dicha fecha como hito de inicio, a su vez mediante Acta suscrita el 16.10.2023, respecto a la especialidad de Saneamiento Físico Legal (que el consultor adjuntó a su solicitud), el consultor comunicó expresamente a la Entidad el estado de la disponibilidad física de los tres (03) pozos proyectados lo cual ocasiona retrasos en las actividades de las especialidades de Hidrogeología y Automatización y SCADA correspondientes al Informe N° 03, que a su vez tendrán repercusión en la especialidad de Topografía y Agua Potable para el Informe N° 04, por lo cual de lo informado respecto a los pozos el consultor manifestó que solicitará ampliación de plazo:

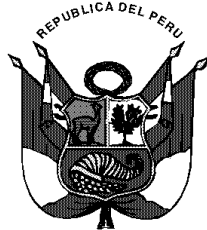
CONCLUSIONES / ACUERDOS:
- PP-01: RESPECTO AL PP-01 DE LAS BATERÍAS VISITAS EN CAMPO EN PROGRESO INSTANCIAS HUBO LA PRESENCIA DE CADER EL TERRENO DE VERA DE LOS CUBOS DE TRABAJOS (DE COMPLETADOS), SIN EMBARGO POSTERIOR A LA VISITA HUBO UNA NEGATIVA TALENTE POR PARTE DE ELLOS PARA EL INGRESO A SU PROPIEDAD LA QUE GENERO QUE LA PARTE TÉCNICA NO SE CUMPLE CON LOS TRABAJOS TÉCNICOS POR OTRO LADO DICHA NEGATIVA DE LOS SOBRIETARIOS MAN COMUNICADO AL MUNICIPIO SU NEGATIVA ROTUNDO DE VENDER EL TERRENO PARA FINES DEL PROYECTO
- PP-02: EL PROYECTO TIENE LA PERMISIBILIDAD DE VENDER EL TERRENO SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA SUS EXPECTATIVAS ECONÓMICAS DE LO CONTRARIO NO PODRÁ SER A VENDERLO
- PP-03: EL TERRENO ES PROPIEDAD DEL ESTADO, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA OCUPADO POR UN SUBSISTENTE MUESTRAS QUE EN LA FECHA NO PRESENTA NINGÚN TIPO DE DOCUMENTO, Y SOBRE EL TERRENO NO EXISTE CONSTRUCCIÓN ALICIA (EXISTE PONDALIDAD FÍSICA) SE TENDRÁ QUE VERIFICAR LA TITULARIDAD, REGISTRO DEL ACCESO O BUSCAR OTRA ALTERNATIVA DE ACCESO
- EL CONSULTOR MANIFESTO QUE DE ACUERDO A LO INFORMADO, SUSCRIBIRÁ SU SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

Fuente: Acta del 16.10.2023 – Especialidad Saneamiento Físico Legal

Por lo cual esta coordinación toma como **Hito de Inicio de Causal el 16.10.2023**, acorde al acta de la misma fecha.

1.3. Cese de Causal

El Consultor consigna como fecha de cese de causal el 03.11.2023 (fecha en que se suscriben las actas de suspensión del plazo contractual):



Resolución Directoral

- Fin de circunstancia: **03/11/2023, fecha en la cual se suscribe el Acta de Suspensión con vigencia a partir del 04/11/2023.**
- Impacto: **30 días calendarios.**

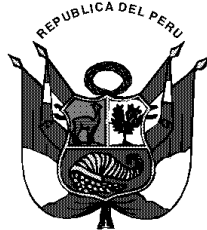
FUENTE: Carta N° 229-2023-CCSA del 14.11.2023

PERÚ		Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Viceministerio de Construcción y Saneamiento	Programa Agua Segura para Lima y Callao	Unidad de Obras
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"					
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"					
ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL DE CONSULTORÍA DE OBRA					
Proyecto	Servicio de consultoría de obra para la elaboración del estudio definitivo y expediente técnico del proyecto: "Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado en los sectores 176, 177 y 178 del distrito de Ate – Provincia de Lima, Departamento de Lima" – Código N° 2504554.				
Proceso	Adjudicación Simplificada N° 005-2022-PASLC-2 – SEGUNDA CONVOCATORIA				
Monto del contrato	S/ 4,607, 240.34				
Plazo de ejecución de la prestación	270 días calendario				
Contratista	CONSORCIO CONSULTOR SECTORES ATE (Conformado por Estudios, Diseños y Proyectos de Saneamiento Ambiental S.R.L. – EDYPSA S.R.L., el señor Víctor Hugo Zavala Lagos y el señor Jorge Luis Campos Hernández)				
Contrato	N° 003-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC				
Siendo las 16:00 horas del día viernes 03 de noviembre del 2023, se reunieron en las instalaciones del Programa Agua Segura para Lima y Callao - PASLC, los representantes del contratista, Consorcio Consultor Sectores Ate y del PASLC, entre ellos se tiene:					
JORGE LUIS CAMPOS HERNÁNDEZ Representante Común	➤ Por parte del Contratista de la consultoría de obra: El Sr. Jorge Luis Campos Hernández , identificado con DNI N° 07260709, Representante Legal Común; y el Sr. Fernando Mori Alvarez , identificado con DNI N° 45060012 Representante Legal Común.				
	➤ Por parte de la Entidad: El Ing. Alex Willy Araca Ccamapaza , identificado con DNI N° 42225023, Responsable de la Unidad de Obras del PASLC encargado mediante Memorandum N° 628-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC de fecha 04.09.2023.				
Con la finalidad de acordar la suspensión del plazo de la consultoría de obra, siendo el detalle el siguiente:					

Fuente: Acta de suspensión del plazo del 03.11.2023

Sin embargo, del análisis realizado por esta coordinación, se determina que la causal de retraso de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentada por el consultor, es la misma que se ha considerado en el acta de suspensión de plazo, es decir el cese de dicha causal se dará con el levantamiento de la suspensión del plazo, según se cita:

"(...) 4.2. Segundo: La culminación de la suspensión del plazo está supeditada al cumplimiento de la siguiente condición: - El cumplimiento del total de actividades programadas para la reubicación de los pozos PP-01 y PP-02, hasta la obtención de la licencia social para los pozos proyectados PP-01 y PP-02 a través de actas y/o compromisos suscritos con la población, por parte del consultor CONSORCIO CONSULTOR SECTORES ATE en el plazo de treinta y nueve (39) días calendarios y/o hasta la obtención de la misma por parte del consultor, contando con el monitoreo y/o seguimiento del PASLC quien dará fe de las actuaciones del consultor, lo que suceda primero.



Resolución Directoral

El cumplimiento de la totalidad de las condiciones será comunicado al contratista Consorcio Consultor Sectores Ate por parte de la Entidad, a fin de que se continúe con la cuantificación de los plazos de ejecución contractual. (...)

- 1.4. Consecuentemente, en relación a la causal invocada por el Consultor en su solicitud, este no ha cumplido con las formalidades establecidas en el Artículo N° 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que ha presentado a la Entidad, su solicitud de Ampliación de Plazo mediante Carta N° 229-2023-CCSA de fecha 14.11.2023, no habiendo cesado el hecho generador del atraso, para presentar su solicitud dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
- 1.5. Por lo indicado en los puntos anteriores, considero **IMPROCEDENTE** su solicitud de Ampliación Plazo N° 02, por treinta (30) días calendarios solicitada por el Consultor, al no haber cesado la causal generadora del retraso evidenciado, salvo mejor parecer, quedando expedito su derecho de solicitar ampliación de plazo luego del cese de la causal generadora del retraso que sustenta.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 5.1. Mediante Carta N° 229-2023-CCSA de fecha 14.11.2023, el Representante Legal del Consorcio Consultor Sectores Ate, remite su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por treinta (30) días calendario, invocando atrasos no imputables al contratista sustentada en la demora e imposibilidad de realizar y culminar las actividades de las especialidades de Hidrogeología, Automatización y SCADA, Sistema de Agua Potable y Topografía correspondientes al 3er y 4to informe del proyecto, por causas no atribuibles al Consultor ni mucho menos a la Entidad, al estar vinculado a terceros (propietarios, poseionarios): falta de libre física disponibilidad de los terrenos donde está proyectado el Pozo N° 01 y Pozo N° 02, como también el acceso para el Pozo N° 03.
- 5.2. Al respecto, del análisis de forma, se desprende que el consultor no ha cumplido con las formalidades establecidas en el Artículo N° 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que ha presentado a la Entidad, su solicitud de Ampliación de Plazo mediante Carta N° 229-2023-CCSA de fecha 14.11.2023, no habiendo cesado el hecho generador del atraso, para presentar su solicitud dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
- 5.3. En ese sentido, en virtud al análisis expuesto, el suscrito recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por treinta (30) días calendarios, requerida por el Consorcio Consultor Sectores Ate, al no haber cesado la causal generadora del retraso evidenciado, salvo mejor parecer, quedando expedito su derecho de solicitar ampliación de plazo luego del cese de la causal generadora del retraso que sustenta, debiendo derivar el presente informe a la Unidad de Asesoría Legal, a efectos que, previa evaluación y revisión, en el marco de sus competencias y funciones; procedan a emitir pronunciamiento sobre la referida solicitud de ampliación de plazo, teniendo en cuenta que el plazo máximo para notificar al consultor **vence el martes 28.11.2023; y que la comunicación deberá realizarse a través de la plataforma del SEACE y Carta formal.**
(...);

Que, al respecto, de la base legal de la presente solicitud de ampliación de plazo, se precisa que, el numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley, establece lo siguiente:

“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que



Resolución Directoral

establezca el reglamento (...)."

Que, de acuerdo con lo antes señalado, el Contratista a través de la Carta N° 229-2023-CCSA, señala que la causal que corresponde a su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, se encuentra tipificada en literal b) del artículo 158 del Reglamento, el cual establece lo siguiente:

"158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.***

*158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de **finalizado el hecho generador del atraso** o paralización.*

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

(Lo resaltado y subrayado es lo nuestro)

Que, en razón de lo señalado en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento, respecto a que la notificación deberá realizarse a través del SEACE, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, que modifica el Reglamento, establece lo siguiente:

"Primera.- Notificación de la decisión de ampliación de plazo

En tanto se implemente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las funcionalidades que permitan notificar la decisión de la Entidad respecto de solicitudes de ampliación de plazo, su notificación se efectúa a través de medios físicos tradicionales o por medios electrónicos de comunicación (...). (Lo resaltado es nuestro)

Que, por otro lado, la Opinión N° 074-2018-DTN, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE expresa que, es responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar correctamente su solicitud, por lo cual, es una manifestación del deber que tiene que realizar, el cual señala lo siguiente:

"(...)

De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.

*En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, **siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud.** En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, **si los hechos y el sustento presentados por el contratista** configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.*

*En consecuencia, **la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.***



Resolución Directoral

(...)" (El resaltado es nuestro).

Que, de acuerdo a lo citado en el párrafo precedente, se precisa que, en cumplimiento de lo opinado por la Dirección Técnico Normativa y lo establecido por el Reglamento, corresponde al contratista sustentar, justificar y cuantificar la solicitud de ampliación de plazo, y a la Entidad evaluar la misma, a través de los hechos y sustentos invocados por el contratista, no pudiendo realizar modificaciones y/o adecuaciones a la solicitud presentada;

Que, en razón del aspecto de forma de la solicitud de ampliación de plazo, la Unidad de Obras precisa que, el contratista consigna como supuesta fecha de cese de causal el 03.11.2023 (fecha en que se suscriben las actas de suspensión del plazo contractual); sin embargo, el cese del hecho generado, indicado en la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentada por el Contratista, es la misma que se habría considerado en el acta de suspensión de plazo de fecha 03.11.2023, por lo que, el cese de dicha causal se daría con el levantamiento de la suspensión del plazo;

Que, asimismo, la Unidad de Asesoría Legal, través del Informe Legal N° 324-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UAL de fecha 28 de noviembre de 2023, en razón del aspecto de forma de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 requerida por el Contratista, opina que se considere inadmisibles la solicitud de ampliación de plazo, al no haber cumplido con los preceptos señalados en el artículo 158 del Reglamento; debido a que de la revisión de la Carta N° 229-2023-CCSA, se advierte que la fecha señalada del cese del hecho generador que originaría la causal invocada de ampliación de plazo fue el 03 de noviembre de 2023; sin embargo, de conformidad con lo afirmado por la Unidad de Obras, en esa fecha no se habría culminado el hecho generador alegado, sino se habría suscrito el acta de suspensión de plazo, a razón del mismo hecho generador alegado; opinión que es concordante con lo establecido por la Unidad de Obras, a través del Informe N° 568-2023-VMCS/PASLC/UO-prequejo;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, la Unidad de Obras, en razón de su competencia, se ha pronunciado sobre el aspecto de fondo y/o técnico de la solicitud de ampliación de plazo, por lo cual, el Coordinador de Proyecto de dicha Unidad, mediante el Informe N° 568-2023-VMCS/PASLC/UO-prequejo, concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 debe declararse improcedente por treinta (30) días calendarios, al no haber cesado el hecho generador del retraso evidenciado quedando expedito el derecho del Contratista de solicitar ampliación de plazo luego del cese de la causal generadora del retraso que sustenta;

Que, cabe resaltar que la referida opinión legal se limita a los aspectos formales previstos en el marco normativo aplicable al Contrato; en tanto el análisis de la determinación del hecho relevante como el inicio y el cese de causal de ampliación de plazo, la cuantificación del plazo otorgado, así como la evaluación sobre la afectación del plazo contractual y la determinación de la no imputabilidad del contratista respecto al atraso, son aspectos técnicos y de fondo de competencia y responsabilidad de la Unidad de Obras, en su calidad de Unidad Técnica y Área Usaria, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28 del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 242- 2017-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada mediante Resolución Ministerial N° 128-2018- VIVIENDA de fecha 06 de abril de 2018, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 07 de abril de 2018;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad,



Resolución Directoral

modificada por la Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA, y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2021-VIVIENDA-VMCS/PASLC, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por treinta (30) días calendario, requerida por el **CONSORCIO CONSULTOR SECTORES ATE**, responsable de la ejecución del Contrato N° 003-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico del Proyecto: *“Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado en los sectores 176, 177 y 178 del distrito de Ate – provincia de Lima, departamento de Lima”*. Código Único N° 2504554, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando expedito el derecho del Contratista de solicitar una ampliación de plazo luego del cese de la causal generadora del retraso que sustenta.

Artículo 2. - **DISPONER** la notificación de la presente Resolución al contratista **CONSORCIO CONSULTOR SECTORES ATE**, y a la Supervisión **CONSORCIO SANEAMIENTO ATE**, así como a la Unidad de Administración, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 3. - **ENCARGAR** a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en la plataforma SEACE, así como en el portal web de la Entidad.

Artículo 4. – **ENCARGAR** a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Firmado Digitalmente

ALEX WILLY ARACA CCAMAPAZA
Responsable de la Unidad de Obras (e)
Programa Agua Segura para Lima y Callao